COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y REFORMADAS MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE ("ANTEPROYECTO").

Julio 2021

El 30 de junio 2021 esa H. Comisión Federal de Competencia Económica ("**COFECE**" o la "**Comisión**") publicó el inicio de la consulta pública del Anteproyecto, la cual termina el 19 de julio de 2021.

SAI Derecho & Economía, S.C. ("**SAI**") reconoce el esfuerzo que la Comisión ha realizado para este ejercicio de consulta. En general, SAI considera que las modificaciones que se plantean en el Anteproyecto son adecuadas y útiles, pues permiten brindar mayor certeza y seguridad jurídica para los usuarios de los servicios del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión ("**SITEC**").

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración de SAI, existen algunas modificaciones que podrían ser realizadas de forma distinta. En ese sentido, se realizan las siguientes recomendaciones y comentarios:

Tabla I. Comentarios al Anteproyecto de la Guía

Contenido por artículo vigente	Propuesta de modificación	Comentario
Libro Primero: Disposiciones Generales		
ARTÍCULO 12.- En caso de que el Agente Económico, la Autoridad Pública o cualquier persona decida usar el SITEC, deberá manifestar de manera expresa su voluntad para hacer uso del sistema al inicio del trámite o procedimiento. Para tal efecto, podrá: I. Presentar un escrito libre con su firma autógrafa ante la Oficialía de Partes de la	ARTÍCULO 12.- En caso de que el Agente Económico, la Autoridad Pública o cualquier persona decida usar Medios electrónicos, deberá manifestar de manera expresa su voluntad para hacer uso de estos. Para tal efecto, deberá: I. Presentar un escrito libre con su firma autógrafa ante la Oficialía de Partes de la Comisión en el que señale que conoce y	SAI somete a consideración de esa Comisión la posibilidad de que la fracción I del presente artículo sea redactada de la siguiente manera: "Presentar un escrito libre con su firma autógrafa ante la Oficialía de Partes de la Comisión en el que señale que conoce y acepta los términos y condiciones del uso de los Medios electrónicos y cumpla con los requisitos de ingreso al SITEC." Ya que no se considera que el cumplimiento de los requisitos de ingreso al SITEC sea una opción sustituta al requisito de presentar el escrito libre reconociendo y

Contenido por artículo vigente	Propuesta de modificación	Comentario
Comisión en el que señale que conoce y acepta los términos y condiciones del uso de los Medios electrónicos, o II. Aceptar con su Firma electrónica los términos y condiciones del uso de los Medios electrónicos ante la Comisión conforme al formato que proporcione el SITEC.	acepta los términos y condiciones del uso de los Medios electrónicos, o cumpla con los requisitos de ingreso al SITEC. II. En su caso, aceptar con su Firma electrónica los términos y condiciones del uso del SITEC ante la Comisión conforme al formato que se proporcione.	aceptando los términos y condiciones del uso de los Medios electrónicos.
Libro Segundo: De los trámites y procedimientos en medios tradicionales		
ARTÍCULO 25.- En adición a las formas previstas por el artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley para realizar notificaciones, los Agentes Económicos o las Autoridades Públicas que sustancien sus solicitudes o procedimientos en Medios tradicionales podrán solicitar que las notificaciones que sean personales o por medio de oficio, según corresponda, se efectúen a través del Portal de notificaciones electrónicas, sin que esto los obligue a sustanciar el procedimiento a través del SITEC. La Comisión anexará la representación gráfica de las notificaciones electrónicas en el expediente físico cuando el Agente Económico o la	ARTÍCULO 25.- En términos de la fracción VI del artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, los Agentes Económicos o las Autoridades Públicas que sustancien sus solicitudes o procedimientos en Medios tradicionales podrán solicitar que las notificaciones que sean personales o por medio de oficio, según corresponda, se efectúen a través: I. Del Portal de notificaciones electrónicas. La Comisión anexará la impresión de la cédula de notificación electrónica que se genere al expediente físico cuando el Agente Económico o la Autoridad Pública elija esta opción. […]	En el artículo 12, fracción II, se establece que los Usuarios podrán especificar las diligencias respecto de las cuales se opta por la utilización de los Medios electrónicos. De lo anterior se advierte que, entre las diligencias mencionadas, se incluye a la realización de notificaciones. En este sentido, SAI somete a consideración de esa COFECE que, para fines de claridad, permanezca una manifestación similar a la vigente que señale que la solicitud de notificaciones personales o por oficio se efectúen a través de notificaciones electrónicas, no "obligue a sustanciar la totalidad del procedimiento a través del SITEC".

Contenido por artículo vigente	Propuesta de modificación	Comentario
Autoridad Pública elija esta opción. […]		
Libro tercero: De los trámites y procedimientos en Medios Electrónicos		
ARTÍCULO 55.- Cuando los terceros o la Autoridad Pública ajenos al procedimiento no cuenten con cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior, podrán desahogar el requerimiento, prevención, vista o prueba ordenada, así como presentar la información solicitada ante la Oficialía de Partes de la Comisión, conforme a los Medios tradicionales establecidos en la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley. En esos casos, la Comisión digitalizará la información para ingresarla al Expediente electrónico que corresponda. Los documentos originales se agregarán a un expedientillo físico que formará parte del Expediente electrónico y quedará a resguardo de la Comisión. En ningún momento los terceros ni las autoridades se encuentran obligados a presentar sus promociones mediante	Artículo 55.- […] En esos casos, la Comisión digitalizará la información para ingresarla, en su caso, al Expediente electrónico que corresponda hasta la capacidad máxima del sistema. En caso de superar dicha capacidad, se agregará la información más relevante a consideración de la Comisión y el resto constará en el expedientillo que se forme para estos efectos. […] Las Autoridades Públicas también podrán presentar promociones y escritos a la Comisión por medio de correo electrónico dirigido la dirección electrónica de la oficialía de partes o a la Dirección de correo electrónico institucional que se señale en el requerimiento, prevención, vista o acuerdo notificado o cualquier otra que señale la Comisión para procedimientos o trámites específicos.	Para aquellos casos en los que, aun cuando el tercero haya manifestado su voluntad para hacer uso de medios electrónicos en la presentación de promociones, SAI sugiere incluir la posibilidad de que el tercero tenga la opción de presentar la promoción por medios tradicionales, explicando dicha situación. Ello pues en la práctica existen ocasiones que compliquen la presentación de una promoción por medios electrónicos. En este sentido, dicha presentación debería estar sujeta a todos los términos establecidos para el procedimiento tradicional, incluyendo lo dispuesto en el artículo 116 de la LFCE.

Contenido por artículo vigente	Propuesta de modificación	Comentario
la vía electrónica, salvo que expresamente manifiesten su voluntad de realizarlo, para lo cual, deberán acatar las presentes Disposiciones.	Cuando la Autoridad Pública opte por enviar información a través de correo electrónico, deberá adjuntar a éste el documento digitalizado respectivo debidamente firmado por el servidor público con facultades suficientes para ello, así como copia digitalizada del nombramiento o del documento que haga constar las facultades con que cuenta el servidor público que suscriba el documento enviado, en el caso en que no pueda verificarse su carácter de Autoridad Pública a través de fuentes públicas.	
ARTÍCULO 66. Los Documentos electrónicos que sean presentados por el Agente Económico a través del SITEC, deberán ser transmitidos en Formato nativo, atendiendo a las especificaciones que se establezcan en el Instructivo Técnico. Todas las documentales que no cumplan con las especificaciones establecidas en el Instructivo Técnico no serán admitidas en el SITEC. Sin embargo, a solicitud expresa del Agente Económico en la que señale las razones por las que se	ARTÍCULO 66. Los Documentos electrónicos que sean presentados por el Usuario a través del SITEC, deberán ser transmitidos en Formato nativo, atendiendo a las especificaciones que se establezcan en el Instructivo Técnico. Todas las documentales que no cumplan con las especificaciones establecidas en el Instructivo Técnico no serán admitidas en el SITEC. Sin embargo, a solicitud expresa del Usuario en la que señale las razones por las que se justifique debidamente que no fue posible técnicamente su envío por medios electrónicos,	De manera similar al artículo 55, en opinión de SAI, en la práctica podría darse el caso de que, aún cuando los documentos a presentar cumplan con las especificaciones que se establezcan en el Instructivo Técnico, exista algún hecho que impida la presentación de una promoción y anexos por medios electrónicos. En opinión de SAI, exigir la presentación de una solicitud con tres días de anticipación significaría en la práctica una restricción ilegal del plazo con el que se cuenta por ley, ya que implicaría para el Usuario la obligación de contar con la totalidad de su desahogo con tres días de anticipación, para estar en posibilidad de prever cualquier imposibilidad para presentar por Medios Electrónicos. En este sentido, SAI somete a consideración de esa Comisión la

Contenido por artículo vigente	Propuesta de modificación	Comentario
justifique debidamente que no fue posible técnicamente su envío por medio del SITEC, la Comisión podrá autorizar que dichos documentos se presenten ante la Oficialía de Partes de la Comisión en Medio de almacenamiento digital, el cual se sujetará a las reglas previstas en el Capítulo IV del Libro Primero de este ordenamiento. La solicitud anterior deberá presentarse a través del SITEC con tres días de anticipación al vencimiento del plazo legal que, en su caso, corra a su cargo, salvo disposición en contrario. La Comisión garantizará en todo momento la integridad de los archivos proporcionados por el Agente Económico, por lo que adoptará las medidas que sean necesarias para evitar la modificación de los archivos proveídos en Formato nativo.	la Comisión podrá autorizar que dichos documentos se presenten ante la Oficialía de Partes de la Comisión en Medio de almacenamiento digital, el cual se sujetará a las reglas previstas en el Capítulo IV del Libro Primero de este ordenamiento. La solicitud anterior deberá presentarse a través del SITEC con tres días de anticipación al vencimiento del plazo legal que, en su caso, corra a su cargo, salvo disposición en contrario. La Comisión garantizará en todo momento la integridad de los archivos proporcionados por el Usuario, por lo que adoptará las medidas que sean necesarias para evitar la modificación de los archivos proveídos en Formato nativo. Cuando se presente el supuesto en el cual los documentos excedan la capacidad determinada por el Instructivo Técnico para incorporarlos al expediente electrónico, la Comisión digitalizará la información hasta la capacidad permitida, y a su vez guardará la información presentada por el	posibilidad de establecer la opción para que el Usuario presente por medios tradicionales la documentación a desahogar sin la necesidad de que dicha presentación sea solicitada con tres días de anticipación al vencimiento del plazo. Lo anterior en virtud del principio de economía procesal y que estos escenarios podrían presentarse con posterioridad a dicho plazo. De igual forma, esta presentación por medios tradicionales debería estar sujeta a todos los términos establecidos para el procedimiento tradicional, incluyendo lo dispuesto en el artículo 116 de la LFCE.

Contenido por artículo vigente	Propuesta de modificación	Comentario
	Usuario en un expedientillo físico.	
ARTÍCULO 67. Todos los Documentos digitalizados que ingresen los Usuarios al SITEC deberán ser claros y legibles, de lo contrario se tendrán por no presentados, previo acuerdo en el que se expongan los motivos. […]	ARTÍCULO 67. Todos los Documentos digitalizados que ingresen los Usuarios por medios electrónicos deberán ser claros, legibles y de fácil acceso, proporcionando las contraseñas necesarias o, de lo contrario, se tendrán por no presentados, previo acuerdo en el que se expongan los motivos. […]	SAI sugiere expresar la posibilidad que, además de la contraseña, se pueda adicionar una explicación de cómo tener acceso a los documentos, para facilitar el mismo (ante la consecuencia grave que es que se tengan por no presentados). Asimismo, se sugiere a esa Comisión ampliar el catálogo de formatos autorizados en el instructivo técnico correspondiente (por ejemplo, .txt).
ARTÍCULO 76. Se Deroga.	ARTÍCULO 76. Las notificaciones también podrán hacerse a través de correo electrónico en los términos establecidos en las presentes Disposiciones Regulatorias. Las notificaciones realizadas desde Direcciones de correo electrónico institucional se entenderán hechas por servidores públicos de la Comisión y tendrán plena validez, en términos del artículo 59, fracción II, del Estatuto. Las notificaciones por correo electrónico de las actuaciones que emita la Comisión se realizarán conforme a lo establecido en este artículo, salvo disposición expresa en otro sentido contenida en estas Disposiciones,	SAI somete a consideración de esa COFECE la posibilidad de modificar el plazo para confirmar la recepción de la notificación por correo electrónico de un día a dos días a partir de que la Comisión haya enviado el mensaje de correo electrónico con el que se notificó la actuación. Lo anterior, con el fin de dar una mayor flexibilidad para el Usuario en caso de que existieran hechos que le impidieran confirmar al día siguiente de su recepción y, asimismo, no representar un plazo excesivo que incida negativamente en la conducción del procedimiento. Incluso se señala que en el artículo 18 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia sobre el Uso de Medios Electrónicos, en ciertos Procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica ("Disposiciones de Emergencia"), ya

Contenido por artículo vigente	Propuesta de modificación	Comentario
	en los términos siguientes: I. En los casos que lo establezca expresamente el Pleno a través de lineamientos, se seguirán las reglas siguientes: […] C. Dentro del día siguiente a aquel en que la Comisión haya enviado el mensaje de correo electrónico con el que se notificó una actuación, la persona deberá confirmar, por el mismo medio, la recepción de la actuación correspondiente. Del correo de notificación y el de confirmación se agregará una copia certificada al expediente. […] II. En los demás casos, se seguirán las reglas siguientes: A. La notificación sólo podrá realizarse a la Dirección de correo electrónico de la persona sujeta al procedimiento, sus representantes o sus autorizados, siempre y cuando se tenga certeza de que la Dirección de correo electrónico correspondiente les pertenece.	se contempló un plazo de **dos días** al respecto.

Contenido por artículo vigente	Propuesta de modificación	Comentario
N/A	QUINTO. Los trámites o procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de estas Disposiciones continuarán su trámite de conformidad con la normativa aplicable al momento de su inicio, salvo las excepciones señaladas en el presente acuerdo.	Con el fin de reconocer el derechos de los Usuarios establecidos en el artículo 12, fracción III del Anteproyecto para poder especificar las diligencias respecto de las cuales se opta por la utilización de Medios electrónicos, SAI somete a consideración de esa Comisión incluir en el presente Transitorio la posibilidad de que, por una única ocasión, los Usuarios puedan delimitar las diligencias que optan se lleven a cabo en Medios electrónicos, en aquellos procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.